Año de 1935 Lunes 10 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La salvaguardia del régimen, el mantenimiento del orden público y la necesidad de que las actuaciones gubernativas sean conocidas y regladas, están requiriendo normas concretas en cuanto a la adopción y uso de banderas.

La nacional, consagrada en el artículo 1.º de la Constitución de la República, es el único y supremo símbolo del Estado, y en respeto a su jerarquía y al pensamiento de Patria que evoca, ha de presidir y tutelar la exhibición de otras banderas que, como las reprssentativas de las regiones, províncias o localidades, son ostentación lícita y constitucional de sentimientos, no sólo amparados por el Estado, sino integrados en él.

Por otra parte, además del exceso ya desconcertante con que se usan las banderas, algunas agrupaciones de carácter político y social las han adoptado con evidente signo combativo, como expresión de su ideología, para afirmar su desafección a la República o para proclamar sus propósitos de subversión del orden, cuando no de destrucción del régimen social existente. Son estas banderas de lucha, de desafío, de provocación al desorden, que no pueden gozar de la consideración de lícitas, y que al herir arraigados sentimientos públicos originan, por el solo hecho de exhibirse, la protesta y la perturbación a que se refiere el Código penal.

Clama todo esto por una concreta reglamentación que realice la obligada defensa de la paz ciudadana y que mantenga en la conciencia pública la alteza y significación permanentes del símbolo nacional, y para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los edificios públicos y en los de las Corporaciones o Asociaciones de carácter oficial, cuando ondeen las banderas regional, provincial o local, o las particulares de aquellas entidades, junto a ellas tendrá que aparecer siempre, con preeminencia, en lugar y tamaño, la bandera de la República.

Artículo 2.º Queda prohibida la exhibición, o su tenencia con ánimo de exhibirlas, de banderas, estandartes o enseñas de todo género con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los Gobernadores civiles quienes, en tal caso, exigirán siempre que al lado de esta bandera figure la nacional, con las preeminencias que le son debidas.

Las banderas, señeras, pendones o estandartes de rango y significación históricos, que atesoran como prendas de un pasado excelso los Ayuntamientos y las Corporaciones oficiales, podrán seguir ostentándose en aquellos cortejos, ceremonias y comitivas que tradicionalmente vengan celebrándose.

Artículo 3.º Las Autoridades y sus Agentes reprimirán en el acto las transgresiones de lo dispuesto anteriormente, las sancionarán dentro de su competencia y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que instituye la pena de arresto mayor para los que en cualquier reunión o asociación o en lugar público ostentaren lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cualquiera que sea el riesgo o la ventura que el Parlamento, en su soberanía, asigne al proyecto de ley de Autorizaciones, que este Ministerio ha presentado a su censura, a fin de regular momentáneamente, con la aplicación de la misma, el mercado triguero, este Departamento ministerial se halla en el caso de adoptar algunas medidas precautorias, al objeto de que, si aquél fuera aprobado manteniendo su directriz esencial, ni las Asociaciones agrícolas ni los particulares puedan burlar con impunidad y provecho la obligación en que están de mantener quietas, o en existencia real, las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales para su venta.

Las prescripciones a que habrán de atenerse los propietarios de partidas de trigo de la cosecha de 1934 ofrecidas a las Juntas comarcales, son las siguientes:

1.ª En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de partidas de trigo que, individual o colectivamente, las hayan ofrecido para su venta a la Junta comarcal, manifestarán a ésta, por escrito, el número de la calle o el lugar del término municipal en que se encuentra almacenado el trigo propuesto a la Junta comarcal para su venta.

2.ª En los tres dias siguientes al del término del plazo señalado en la prescripción anterior, las Juntas comarcales enviarán a su superior provincial la relación de los oferentes que no cumplieron el requisito de que se trata, y, asimismo, la de aquéllos otros, si alguno hubiere, que manifestaran no disponer ya del trigo ofrecido.

En el interregno de las cinco fechas contadas a partir del último plazo citado, las Juntas comarcales remitirán a su superior provincial las relaciones conteniendo la totalidad de antecedentes recibidos. Tanto estas relaciones como las precedentes se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar en la Junta comarcal correspondiente.

3.ª En cuanto las listas procedentes de las Juntas comarcales a que alude el párrafo primero de la prescripción segunda ingresen en la Superior Provincial, el Presidente de ésta, personalmente o por delegación, girará visita a los oferentes que no hayan contestado al presente requerimiento oficial y público, dando cuenta del resultado de las mismas a esa Subsecretaría.

Las demás listas, con el detalle del sitio donde los oferentes tienen establecidos sus depósitos de trigo a que se refiere el segundo párrafo de la prescripción segunda, quedarán archivadas, desde luego, en la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos; pero el Presidente de esta, también directamente o por delegación, comprobará la veracidad de lo afirmado, cuando lo entienda conveniente, mediante la ejecución de las oportunas inspecciones.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán sin tardanza la inserción de la presente orden en el Boletín Oficial de su provincia y la publicación de la misma en dos de los diarios de la capital. Por su parte, las Juntas Provinciales Superiores de Contratación de Trigos cuidarán de que todas las comarcales de su dependencia tengan conocimiento inmediato de esta orden, encareciéndolas que, a su vez, hagan llegar la disposición a los Presidentes de las Juntas locales, para que éstos; aparte de exponerla en la tablilla de la Casa Consistorial, la den una máxima difusión a fin de facilitar su pronto conocimiento a todos los interesados.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.—Señor Subsecretario de este Departamento.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

1376

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11,486 al 18,696 de la carretera provincial «de Nava de la Asunción a Coca», anunciada en el Boletín Oficial número 51, correspondiente al día 29 de Abril último; la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes acordó anunciar una segunda subasta para la reparación de los citados kilómetros de la carretera indicada anteriormente, señalando el día 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Ricardo Riesco, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 40.020,12 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestos al público y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el citado Boletín Oficial del día 29 de Abril próximo pasado.

Segovia, 6 de Junio de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal

1377

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino vecinal titulado «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero», y practicada la liquidación de dicha obra, la Comisión Gestora, en sesión de 4 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Valladolid, un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Olombrada (Segovia) y Campaspero (Valladolid), en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Pro-

vincial de Segovia, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Andrés Valentín García, vecino de Olombrada, por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán esta certificación en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Junio de 1935. — El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1378

Terminadas y recibidas la obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,434 del camino vecinal titulado «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid»; la Comisión Gestora en sesión de 4 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excelentísima Diputación Provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Primitivo Castillo López, vecino de Coca, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Junio de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1363

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Segovia, Madrid, Avila, Valladolid, Burgos, Soria y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 125-130 y 135 al 140 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53.582,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1935, y la fianza provisional de 1.608 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de Junio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.— El Inspector Jefe del Circuito.

1374

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL DE SEGOVIA

Plagas del campo

CIRCULAR

De orden del Ministerio de Agricultura, fecha 11 de Abril próximo pasado y en relación con el impuesto de Plagas del campo que determina la Real orden de 20 de Enero de 1926, se ha dispuesto que el tipo de percepción por el que han de contribuir todos los términos municipales de la provincia de Segovia durante el año 1935, sea el de *treinta centésimas por ciento* del líquido imponible por territorial, rústica y colonia.

La formación de padrones y recibos que previene la Real orden de 30 de Marzo de 1926, se hará por las Juntas de Plagas (hoy Juntas de Informaciones Agrícolas), siguiendo las siguientes instrucciones:

Se confeccionará por duplicado el reparto y lista cobratoria de cada término, refiriéndose siempre al cánon actual que es por el que se tributa, debiendo extenderse por tanto los recibos de cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epígrafes tanto el recibo como la matriz.

Todos los documentos se remitirán a la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La confección de padrones y recibos así como el premio de cobranza, se satisfarán con cargo al total importe del impuesto una vez hecho efectivo, previa liquidación que efectuará el Sr. Ingeniero Jefe y en cuantía para la confección de padrones y recibos que no excederá de 3.000 pesetas en total para la provincia, y para el premio de cobranza del diez por ciento de lo que se recaude.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1927, se dispuso por la Dirección general de Agricultura y Montes, en vista de las dificultades que se les originan a las Juntas locales para la confección de padrones y recibos, que los Ayuntamientos que deseen hagan el ingreso en la cuenta corriente denominada «Plagas del campo», a disposición del Ministerio de Agricultura», en la sucursal del Banco de España en Segovia, de las cantidades totales que por impuesto de plagas correspondía satisfacer a los contribuyentes del término respectivo.

Por tanto, los Ayuntamientos que acuerden acogerse a los beneficios de la citada disposición, deberán comunicarlo de oficio a esta Jefatura dentro del plazo señalado de veinte días.

Segovia, a 7 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1331

MARAZUELA

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Marazuela, 29 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Indalacio Aguado.

1336

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Terminado el repartimiento sobre utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castrillo de Sepúlveda, 31 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Junta general, Tomás López.

1330

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio del año actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas o entidades comprendidas en el mismo; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del reparto las reclamaciones que se presenten contra el mismo, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y acompañando los documentos justificativos en que se funde la reclamación; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1362

MATABUENA

Por el vecino de este pueblo don Clemente Gómez Moreno, se da cuenta a mi autoridad que tiene recogida una res lanar de las denominadas primalas, cuya res se halla enferma, al parecer, con la enfermedad denominada burgalmente «modorra» con remisaco por atrás y horquilla en la oreja derecha y despuntanda la oreja izquierda, y con hierro a fuego en el hocico de esta figura L.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para que el que justifique ser su dueño se presente a recogerla, previo pago de los gastos causados; haciéndose constar que dadas las circunstancias en que se encuentra dicha res, si trascurren ocho días sin reclamarla se procederá a su venta en subasta pública con arreglo a la ley de reses mostrencas y con su importe indemnizar los gastos causados.

Matabuena a 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan de Diego.

1366

CODORNIZ

Este Ayuntamiento en sesión de 29 del pasado Abril, acordó suplementar un crédito de mil ochocientas pesetas a la partida 2.ª del artículo 1.º del capítulo 10 del presupuesto ordinario vigente de gastos, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1934 y con el fin de atender al pago del valor del material escolar y de enseñanza necesario para la instalación completa de una escuela mixta recientemente creada en esta localidad por la Dirección general de primera enseñanza.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, quedando el expediente expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y reclamado.

Codorniz a 5 de Junio de 1935.—El Alcalde accidental, Teodoro Escobar.

1365

Este Ayuntamiento en sesión de 29 del pasado Abril, acordó habilitar un crédito de mil trescientas setenta y cuatro pesetas once céntimos dentro

del vigente presupuesto ordinario con imputación al capítulo 11.°, artículo 1.°, partida 2.ª y con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1934, con el fin de atender con ello al pago del precio de un proyecto de construcción de un edificio con destino a dos escuelas unitarias y una mixta.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para que pueda sor examinado y reclamado.

Codorniz, a cinco de Junio de 1935. —El Alcalde accidental, Teodoro Escobar.

1361

CAMPO DE SAN PEDRO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del actual acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual en la forma siguiente:

Parte real

D. Epifanio Onrubia Pardilla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Cándido Barbolla García, mayor contribuyente por urbana.

D. Fidel Sanz de la Monja, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Sotero Holgueras Martín, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Francisco Martín Yagüe, mayor contribuyente por rústica y domiciliado.

D. Francisco Barbolla Esteban, mayor contribuyente por urbana.

D. Cristóbal Sanz Lorenzo, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se hace saber que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, tiene la obligación de presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas o rendimientos que hayan de ser objeto de gravamen y de no verificarlo serán estimadas por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 501 y 502 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabiidades legales.

Campo de San Pedro, 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, Eduardo Martín.

1372

RODA DE ERESMA

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1934, fijadas por éste e informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, esta Corporación en sesión ordinaria de hoy fecha, acordó aprobarlas provisionalmente y que sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo, según preceptúan los artículos 578 y otros del estatuto y 116 del reglamento de hacienda municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a derecho, y una vez finado dicho plazo, se procederá a su aprobación definitiva.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma, a 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

1370

MONTERRUBIO

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer cinco del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un credito de sesenta pesetas, con imputación al capítulo 9.°, artículo 3.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados y que hayan de causarse con motivo del pago de seguro de accidentes del trabajo en los empleados de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Monterrubio, 6 de Junio de 1935.—El Alcalde, Angel Pastor.

1367

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Se hace saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día de la fecha, ha acordado designar los días 21 y 22 del mes de Junio para la cobranza de las cuotas del reparto, sobre exacción productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince en los expresados días, a cargo del Recaudador municipal Don Miguel Gozalo Gómez.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación, y la cobranza del tercero y cuarto trimestre tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con igual responsabilidad.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno durante los diez días siguientes del mes siguiente; con el recargo del 10 por 100 durante otros diez días, y con el 20 por 100 si transcurrren dichos plazos, con cuyos recargos quedan conminados sin más notificación ni requerimiento que este anuncio.

Lo que se hace público por el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los interesados en el expresado reparto.

Dehesa, 11 de Mayo de 1935.—Isidro Gómez.

1373

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Tercera subasta

El día 18 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera subasta del aprovechamiento de madera y leña de 174 pinos caídos por los vientos y secos, del monte de estos propios, núm. 25 del catálogo, denominado la «Pimpollada y Plantio», que cubican 135,603 metros cúbicos de madera y 55,648 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas diez pesetas, treinta y cinco céntimos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones que contengan al modelo que se inserta a continuación del anuncio de la primera subasta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 43, del día 10 de Abril último, y sirviendo de base las demás allí consignadas sobre constitución del depósito previo, fianza definitiva y demás, así como también los requisitos exigidos y que figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles de oficina, se admitirán los pliegos hasta el anterior inclusive al señalado para su apertura.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 de Junio de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1358

BOCEGUILLAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el próximo año de 1935 en la forma siguiente:

Parte real

Don Manuel García Antoran, mayor contribuyente por rústica.

Don Teodoro Onrubia Sanz, mayor contribuyente por urbana.

Don Frutos García Berzal, mayor contribuyente por industrial.

Don Epifanio Onrubia Pardilla, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

Parte personal

Don Bernabé Martín Sanz, mayor contribuyente por rústica.

Don Máximo García González, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan González Pulido, mayor contribnyente por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para sus designaciones.

También se hace público al propio tiempo que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que sea inserto este anuncio, y de no verificarlo, serán estimadas por la junta sin perjuicio de las responsabilidades que según dispone el estatuto puedan exigirse, por su omisión o su inexactitud.

Boceguillas, 1.° de Junio de 1935. —El Alcalde, Mariano Martín.

1343

CASTILLEJO DE MESLEON

La cobranza de las cuotas del repartimiento general sobre utilidades de este pueblo correspondientes al primero y segundo trimestre, cuotas anuales y semestrales del año actual, se verificará en este pueblo por el recaudador municipal D. Emilo Guijarro García en los días diecisiete y dieciocho del actual durante las horas reglamentarías.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho repartimiento.

Castillejo de Mesleón, 1.° de Junio de 1935.—El Alcalde, Jesús Simón.

1357

BECERRIL

La Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día primero actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, un suplemento de crédito de mil setecientas veinticuatro pesetas y diez céntimos, para poder atender en parte, al coste de la cañería para la conducción de aguas a la fuente que se está isntalando en la plaza de este pueblo,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de haeienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril, 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

1356

ALDEONSANCHO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Mayo último, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, en la forma siguientes:

Parte real

D. Eusebio Martín Gregoris, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix de Frutos Gregoris, ídem ídem por urbana, ídem.

D. Felipe Barrio Alvaro, ídem ídem por industrial, ídem.

D. Lorenzo de Miguel Escorial, ídem ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Aureliano Martín Díez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Florentino Barrio Díez, ídem ídem por urbana, ídem.

D. Luis Payo Cihuelo, ídem ídem por industrial, ídem.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se advierte que todo contribuyente en este término municipal presentará declaraciones juradas de sus utilidades en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; si no las presentaran serán estimadas por las Comisiones correspondientes.

Aldeonsancho, 1 de Junio de 1935. —El Alcalde, Guillermo Martín.

1352

LANGUILLA

En sesión celebrada por esta Corporación que tengo el honor de presidir, se tiene por unanimidad acordado:

1.° Queda terminantemente prohi-

bida la detentación de terrenos baldíos de la propiedad y comunes del pueblo sin la competente autorización de esta Corporación.

2.º Se prohibe el pasar con ganado mayor por los panes y entrepanes, sin ir provistos de su correspondiente bozal.

3.º Queda igualmente prohibido el apacentamiento de la ganadería lanar entre los sembrados del término.

4.º Los infractores a dichos acuerdos, incurrirán en la multa de una a quince pesetas, según la gravedad de la falta.

Languilla, 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Gimeno.

Fijadas que fueron las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1934, y aprobadas provisional la liquidación por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones y cuantas observaciones por escrito puedan presentar los que crean conducentes.

Languilla, 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Gimeno.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Caballar.
Cantimpalos.
Veganzones.

1366

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por D. Mariano Cuesta Martín, Presidente de la Mancomunidad médica de los pueblos de Melque de Cercos y Ochando, se ha iniciado al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Melque de Cercos, en sesión de treinta de Enero del año en curso, admitiendo la renuncia del médico titular de la mencionada Mancomunidad y nombrando Médico interino de la misma.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Gallo Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por D. Basilio Antón Ayuso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se ha iniciado al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés, tomado en sesión de dos de Febrero último, negando al recurrente nueva clasificación y reconocimiento de un quinquenio, a los fines de la clasificación para la jubilación que le corresponde como Secretario municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Gallo Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, en nombre y representación de don Justo de la Fuente Domingo, mayor de edad, labrador y vecino de Valtiendas, se ha iniciado al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valtiendas de doce de Enero del año en curso, por el que se ordenaba al recurrente la demolición de una obra en el plazo de quince días, por suponer la entidad municipal que se estaba construyendo sobre terrenos de la vía pública.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia, a venticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Cuevas de Provanco........	Cuevas de Provanco........	Segovia.	Cuéllar	Defunción	800	1.300	1.194	50	No.....	No........	Treinta días.	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Francisco Carrión.

(*Gaceta* del 5 de Junio).

1368

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	379
Id. de 2.ª	400
Sal	18
Leña	1.361
Carbón de cok	118
Carbón de hulla	12
Cebada	1.823
Paja suelta	1.784
Id. empacada	764
Id. relleno	55
BOMBILLAS	**Número**
De 10 bujías	27
De 15 —	125
De 25 —	117
De 40 —	53
De 100 —	5
De 200 —	4

PARA LOS CANTONES

PLAZAS	RACIONES DE: Pan	Cebada	Paja	Leña rancho	Paja relleno	Hulla		CARBON VEGETAL	Rancho
Cáceres........	27.000	3.500	3.500	200	30	—	—	—	20
Plasencia	11.000	2.500	2.500	110	15	—	—	—	—
Salamanca........	39.000	6.000	6.000	150	40	—	—	—	100
Zamora........	27.000	3.500	3.500	140	30	—	—	—	50
Segovia	24.000	20.000	17.000	156	30	—	30	—	—
Medina Campo...	11.000	330	330	110	15	—	—	—	—
Avila........	1.500	10	10	10	1	—	—	—	2

BOMBILLAS	CÁCERES	PLASENCIA	SALAMANCA	ZAMORA	AVILA	MEDINA	SEGOVIA
De 10 b......	10	10	15	10	2	10	15
De 15 b......	30	20	40	30	4	20	40
De 25 b......	20	10	20	20	1	10	20
De 40 b......	10	5	10	10	1	5	10
De 100 b......	1	—	2	1	—	1	1
De 200 b......	—	—	2	—	—	—	—

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta, tendrá lugar en dicho Parque el día 21 del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

El que resultare adjudicatario de la cebada en Plasencia, queda obligado a suministrar el forraje de alfalfa que corresponda al importe de un kilo de cebada por cabeza de ganado; deberá, por tanto, ofrecer en su proposición precio del quintal métrico de alfalfa.

Los adjudicatarios tendrán presente, que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* número 145), y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933 (*D. O.* número 62).

Valladolid, 6 de Junio de 1935.—El Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL